

XXVIII

JORNADAS UNIVERSITARIAS DE CONTABILIDAD

**7, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2007
MAR DEL PLATA**

ÁREA TÉCNICA

TEMA: Activos Intangibles. Valuación y Exposición

Título del trabajo:

**LOS RECURSOS CULTURALES BAJO LA ÓPTICA
CONTABLE**

Autoras:

C.P. Maestrome, Marcelina R.

**Universidad Nacional de Mar del Plata – Facultad de Ciencias Económicas y Sociales –
Profesor Adjunto regular, dedicación simple. Antigüedad: 20 años**

C.P. Wilches, Susana E.

**Universidad Nacional de Mar del Plata – Facultad de Ciencias Económicas y Sociales –
Ayudante de Primera regular, dedicación simple. Antigüedad: 8 años.**

Mar del Plata, 7, 8 y 9 de noviembre de 2007

INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural viene siendo objeto de una revalorización en las sociedades contemporáneas.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19ª reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, puntualiza que

“los bienes culturales son elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos. Conceptualiza a los bienes culturales como los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tengan, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorías siguientes:

- a. Especímenes de zoología, botánica y geología
- b. Objetos de interés arqueológico
- c. Objetos y documentación de etnología
- d. Objetos de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas
- e. Obras literarias, musicales, fotográficas y cinematográficas
- f. Archivos y documentos”

Una comunidad se define como tal sobre la base de la memoria que tiene de sí y esta memoria se identifica, con el Patrimonio cultural. Pero la memoria es voluntaria y selectiva. La memoria colectiva lleva a seleccionar determinados aspectos del Patrimonio cultural y a exaltarlos como ejemplos de los cuales obtener enseñanzas y modelos.

CONCEPTO DE RECURSOS CULTURALES

La palabra "recurso" se entiende como la base en la que se sustenta el progreso económico y social humano, de ahí el empleo de recursos humanos, recursos naturales..., y recientemente, recursos culturales, porque el patrimonio cultural ya es considerado como un campo de oportunidades. Por tanto, **los recursos culturales constituyen la base patrimonial que posee toda sociedad y sobre la que se asientan el resto de las estrategias de gestión cultural, destinadas a su conservación, difusión, tutela, investigación, etc.**

Para ser evaluado como un recurso cultural significativo, un recurso debe conservar integridad y reunir alguna de las siguientes condiciones: estar asociado con algún evento importante nacional, regional o local; estar asociado con alguna persona importante nacional, regional o local; ser un buen ejemplo de un período o estilo o representar un trabajo de un maestro artesano; o tener potencial para proporcionar la información que permita responder a las preguntas de los investigadores. En general, para ser considerado recurso cultural, debe tener una antigüedad mayor de 50 años.

Según Luisa Rodríguez Domínguez, Master en Ciencia y Tecnología, Profesora Asistente de la Universidad de Cienfuegos, CUBA:

Se considera un "recurso cultural a todo vestigio del trabajo humano que constituya evidencia de la diversidad y variabilidad de las actividades y

relaciones de individuos o sociedades y sus interrelaciones con el medio ambiente natural, en una perspectiva espacial y temporal". Ellos están íntimamente relacionados con la historia del pueblo y con la creación del pueblo. La designación de un recurso cultural se fundamentará principalmente en su valor histórico, derivado de su asociación a un aspecto de la historia humana y/o su evolución.

Los recursos culturales arqueológicos, históricos o antropológicos pueden comprender paisajes, yacimientos, sitios, estructuras y materiales culturales. Pueden presentarse de forma aislada o en conjunto, constituir bienes muebles y/o inmuebles, sobre la superficie, el subsuelo o subacuáticos y estar conformados por elementos manufacturados y naturales (los cuales se recogen en el Artículo 4 del reglamento para la preservación del Patrimonio Cultural en Áreas Protegidas. Para utilizar los recursos culturales se debe seguir los principios del valor histórico que comprende no solo cualidades físicas, sino también por sus atributos asociativos y simbólicos. Cuando sus condiciones lo permiten estarán aplicadas al beneficio público, con el fin de su aprovechamiento recreativo, interpretativo y educativo por parte de los presentes y futuras generaciones que ayudaran a su conservación y difusión mediante el conocimiento que se tenga de la historia que representa y su significado social.

Como son recursos frágiles, únicos y no renovables y por constituir un patrimonio histórico y social, los recursos culturales deberán ser tratados con continuo cuidado y respeto porque reflejan la complejidad de la historia que representan, en términos de los procesos de adaptación y evolución, de aquí su integridad.

CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL

El Patrimonio cultural de una comunidad es la base de su identidad geográfica, política, cultural. El hombre modifica su medio natural, construye obras arquitectónicas y urbanísticas, moldea objetos, en definitiva, crea, diseña y produce bienes materiales concretos y tangibles, pero también elabora otro tipo de expresiones que se manifiestan en una forma intangible e inmaterial. Son los bienes que dan cuenta de una identidad con raíces en el pasado, con presencia vigente, que tienen que ver con prácticas familiares, entramados sociales y convivencias diarias. Estos bienes que se identifican con la singularidad de ciertos oficios, músicas, bailes, creencias, lugares, comidas, expresiones artísticas y rituales, con una fuerte carga simbólica, cualquiera sea su valor físico, son los que denominamos **Patrimonio Intangible**.

Otras definiciones de **PATRIMONIO CULTURAL** que se pueden encontrar en la web:

- Conjunto de bienes, muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares, de instituciones y organismos públicos o...
www.nuevamuseologia.com.ar/Glosario.htm
- Se define en tres dimensiones: monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter

arqueológico, inscripciones y cavernas; grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración al paisaje le dé un valor; y obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza.www.cubasolar.cu/biblioteca/energia/Energia25/HTML/Articulo20.m

- es el conjunto de bienes que posee un país determinado, en cuanto a su herencia cultural: diversas expresiones artísticas, lugares considerados de interés histórico, construcciones con valor arquitectónico o histórico, etc. www.corpocaldas.gov.co/secciones/infogeneral.php

- Está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y/o documental. // Manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. www.metrocuadrado.com/glosario/ARTICULO-WEB-GLOSARIO_M22033425.html

MARCO NORMATIVO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN ARGENTINA

El art. 41 de la Constitución Nacional, incorporado por la reforma de 1994 establece que:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, **a la preservación del patrimonio natural y cultural** y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”

En el orden nacional, el artículo 1 de la Ley Nacional 21.836 del 6 de julio de 1978, publicada en el Boletín Oficial el 14 de julio de ese año, establece que:

Apruébase la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", cuyo texto, que forma parte de la presente Ley, fue adoptado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su decimoséptima reunión celebrada en la ciudad de París en 16 de noviembre de 1972.

Mientras que en los 3 primeros artículos, el Anexo A dispone las definiciones Patrimonio cultural y natural:

Artículo 1: A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural": Los documentos: obras arquitectónicas, de escultura

o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2: A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural": Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

El Art. 4º del Reglamento para la Preservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, cuando establece la **Política de Manejo de Recursos Culturales** dispone que:

Para los propósitos de esta política se considera recurso cultural a todo vestigio del trabajo humano que constituya evidencia de la diversidad y variabilidad de las actividades y relaciones de individuos o sociedades y sus interrelaciones con el medio ambiente natural, en una perspectiva espacial y temporal. La designación de un recurso cultural se fundamentará principalmente en su valor histórico (en sentido amplio, prehistórico e histórico), derivado de su asociación a un aspecto de la historia humana y/o su evolución.

Los recursos culturales arqueológicos, históricos o antropológicos pueden comprender paisajes, yacimientos, sitios, estructuras y materiales culturales. Pueden presentarse en forma aislada o en conjuntos; constituir bienes muebles y/o inmuebles; sobre la superficie, el subsuelo o subacuáticos y estar conformados indisolublemente por elementos manufacturados y naturales.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su parte sancionó y promulgó en diciembre de 2003 la Ley N° 1.227, que en sus 3 primeros artículos establece:

Artículo 1º.- Objeto: La presente Ley constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del

Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCCABA). Las leyes específicas que sancione la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referidas a esta materia, deberán ajustarse a esta Ley. Exceptúase de la misma al Instituto "Espacio para la Memoria" creado por Ley N° 961 quedando sujeto a convenio la cooperación o intercambio que en cada caso estimaren corresponder.

Artículo 2º.- Concepto: El PCCABA es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

Artículo 3º.- Carácter: Los bienes que integran el PCCABA, son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.

Posteriormente, en marzo de 2006, cuando reglamenta la Ley 1.227, en el artículo 5º del Anexo I introduce el concepto de **Patrimonio cultural viviente**:

La declaración como "Patrimonio Cultural Viviente" es una medida tendiente a distinguir y promover a personas, comunidades o grupos sociales cuyas actividades o saberes permiten preservar técnicas o habilidades necesarias para la continuidad de manifestaciones que se consideren de alto valor cultural.

La iniciación del trámite de declaración como "Patrimonio Cultural Viviente" deberá contar con el consentimiento expreso de la persona o grupo social propuesto.

El Órgano de Aplicación relevará estos saberes, habilidades o técnicas a través de los medios que resulten apropiados, con el objeto de evitar su pérdida y permitir la transferencia de los mismos a toda la comunidad.

RECONOCIMIENTO CONTABLE DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Enmarcado el tema en cuestión, consideramos oportuno comenzar a profundizar los aspectos estrictamente contables. En tal sentido, primero plantearemos si los bienes culturales son susceptibles de ser incorporados al Activo. Para ello analizaremos las Normas Contables Argentinas, las Normas Internacionales de Información Financiera y las Normas Internacionales de Contabilidad.

La Resolución Técnica 16, al definir el Marco conceptual dice en el punto 4.1.1.

“un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o valor de uso).

Un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de:

- a) canjearlo por efectivo o por otro activo;
- b) utilizarlo para cancelar una obligación: o
- c) distribuirlo a los propietarios del ente.

El bien tiene valor de uso cuando el ente puede emplearlo en alguna actividad productora de ingresos.

En cualquier caso, se considera que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para el ente en cuestión.

La contribución de un bien a los futuros flujos de efectivo o sus equivalentes debe estar asegurada con certeza o esperada con un alto grado de probabilidad y puede ser directa o indirecta. Podría resultar de:

- a) su conversión directa en efectivo;
- b) Su empleo en conjunto con otros activos, para producir bienes o servicios para la venta ;
- c) Su canje por otro activo;
- d) Su utilización para cancelación de una obligación
- e) Su distribución a los propietarios.

Las transacciones o sucesos que se esperan ocurran en el futuro no dan lugar, por sí mismas, a activos.

El carácter de activo no depende ni de su tangibilidad ni de la forma de su adquisición (compra, producción propia, donación u otra) ni de la posibilidad de venderlo por separado ni de la erogación previa de un costo ni del hecho de que el ente tenga la propiedad,”

Siguiendo el marco conceptual establecido por el IASB, organismo emisor de las NIIF, un activo es un recurso controlado por la entidad, como consecuencia de hechos anteriores, del que la empresa, espera obtener en el futuro, beneficios económicos.

En la SFAC 6, Activos son los probables beneficios económicos futuros obtenidos o controlados por un ente en particular como resultado de operaciones o hechos pasados.

Las definiciones enunciadas coinciden en las condiciones que caracterizan al concepto de activo. Hacen referencia a que para considerarse activo, el bien, material o inmaterial debe estar controlado por el ente. La expresión –control económico- se utiliza con la intención de especificar que el ente ha de poseer la capacidad de administrar, los rendimientos que produzca el activo.

-Controla los beneficios: Si bien, como ya le hemos manifestado, existe una serie de limitaciones legales sobre el Patrimonio Cultural, que son necesarias, para protegerlos y preservarlos para las generaciones futuras, esto no obsta a que se ejerzan controles sobre los posibles rendimientos que puedan generarse en el futuro, ya sea en forma de beneficios o servicios.

-Aptitud para generar flujos de efectivo: El hecho de que los bienes culturales estén dedicados a objetivos sociales no supone que no produzcan flujos de efectivo o equivalentes, ya que proporciona un servicio acorde con la actividad de la entidad (el Estado o una Asociación civil) y puede también generar un beneficio.

- Pertenecer a sucesos del pasado “Debido a un hecho anterior ya ocurrido” RT 16, esta aseveración exige que el hecho haya tenido lugar antes de convertirse en activo, sin establecer el tipo de acontecimiento que le haya dado origen (adquisición, permuta, donación, canje, producción). Con ello se pretende incorporar a la información financiera la realidad económica y no meras expectativas.

Con respecto a esta característica de Activo, es similar a la de cualquier otro bien, con las restricciones de la normativa legal.

- En relación a la generación de beneficios económicos o servicios en el futuro, son el potencial para contribuir, directa o indirectamente, a los flujos de efectivo, ya sea en forma individual o en conjunto con otros elementos.

En aquellos entes en que sus propósitos responden a objetivos sociales o comunitarios, la generación de flujos no suele tener una relación directa con la prestación de servicios o la venta de bienes, sino que desarrollan las actividades sin que estas culminen en un flujo de efectivo como contraprestación, lo que no quiere decir que el activo no haya cumplido su función.

- Grado de probabilidad: Otra característica a tener en consideración, es que en ningún Marco Conceptual se exige certeza en los rendimientos futuros, en virtud a que el termino utilizado es el de "Probable" ello nos estaría indicando que es suficiente con que exista la probabilidad potencial de generar beneficios económicos futuros, pero si esta probabilidad disminuye o tiende a desaparecer, el activo dejara de serlo total o parcialmente.

Resumiendo podemos afirmar que el reconocimiento contable se dará si los recursos culturales:

- Tienen aptitud para general flujos de efectivo
- Pertenecen a sucesos del pasado
- Pueden generar beneficios económicos o servicios en el futuro
- Y que exista la probabilidad de que esos beneficios se produzcan.

¿QUÉ PARTIDA DEL ACTIVO DEBEN INTEGRAR?

Como hemos expresado en reiteradas oportunidades, a los recursos culturales se les otorga un valor que incluye su antigüedad, su historia, la incidencia en las costumbres colectivas, su participación en ayudar a la memoria colectiva, etc, etc. Es decir, deben ser considerados, sin lugar a dudas, bienes tangibles/ intangibles, visibles / invisibles, materiales / inmateriales, el contenido inmaterial, intangible o invisible es el que aporta el verdadero valor a estos bienes.

A continuación transcribimos algunas definiciones de Activos Intangibles, vertidas por diferentes autores:

Según Palle Hansen en Manual de Contabilidad de 1961: "...los activos no materiales se definen como valor de ciertos derechos capaces de crear valores..."

Para Enrique Fowler Newton en Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de 1976: "Solo deben computarse como Activos los Bienes Intangibles para los que exista posibilidad de medición objetiva, situación que se presenta cuando su incorporación al Activo implica un costo perfectamente identificable, como en el caso en que se procede a su adquisición. No podrán incluirse en el Activo los Bienes Intangibles inseparables del conjunto del ente y desarrollados por él mismo.

Senderovich en Contabilidad Introductoria y básica de 1984 formula "Los bienes intangibles expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ganancias.

Mientras que la R. T. 1 del CECyT los define como “Son aquellos representativos de franquicias, privilegios y otros similares o que expresan un valor cuya existencia dependería de la posibilidad futura de producir ganancias

R.T.9. A.6. Activos intangibles- Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos. Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, licencias, gastos de organización y preoperativos, gastos de desarrollo.

Según la Norma Internacional 38: Un Activo Intangible se caracteriza porque es un activo identificable, sin sustancia física y que se destina para ser utilizado en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendamiento a terceros o para fines administrativos.

Para el FASB, “si un elemento califica como activo y carece de forma física, se lo considera intangible.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural, desde nuestra apreciación, tienen un valor subyacente que es innegable. Es el valor que les otorga la historia que contienen. Son transmisores de información sobre distintos aspectos de la vida de las comunidades.

Al contener intrínsecamente un interés artístico, histórico, arqueológico, científico o técnico, se convierten en bienes diferentes.

En el manejo de los recursos culturales se necesita de cuatro elementos básicos para que sean reconocidos, identificados, comunicados, evaluados y considerados:

1. Inventario de los recursos. Se realiza una ficha técnica de cada recurso.
2. Evaluación de recursos: A efectos de establecer su importancia, o significación,- basado en el valor o los valores que le sean asignados- por lo cual constituirán recursos del patrimonio cultural sujetos a su conservación teniendo presente su valor histórico, científico, social o simbólico, educativo, estético y económico.
3. Consideraciones de valor histórico: Se determina por su carácter de unicidad, en virtud de constituir restos frágiles, fragmentarios y únicos de la historia humana.
4. Monitoreo: Todo recurso cultural evaluado y registrado estará sujeto a un seguimiento y control para determinar las variables que se consideren de riesgo.

Trabajar en la determinación del valor de los bienes culturales conlleva grandes dificultades, por la diversidad de bienes. En general la falta de información contribuye a que la valuación de estos bienes se torne muy complicada.

Además es difícil determinar objetivamente o en forma fiable el valor de estos bienes, que hacen al acervo cultural de una comunidad, porque en ellos subyacen como atributos más relevantes la historia, la conciencia colectiva, su incidencia en las costumbres, los modos de ser de una sociedad.

Como afirma Luisa Rodríguez Domínguez “No es suficiente sólo el estudio y la conservación física de los recursos culturales. Como patrimonio constituye bienes de propiedad colectiva y a la sociedad en su conjunto lo que debe percibirlos y velar por su protección al tomar conciencia y participación de algo que le pertenecen.”

Los bienes del patrimonio cultural cuentan con un componente tangible o de naturaleza material y por otro lado con un componente intangible, invisible, generado por la historia, la memoria, la acumulación de antigüedad, etc. Debemos destacar que es el elemento intangible el que hace a estos activos diferentes por ser testigos de la historia de las comunidades.

Entendemos que estos activos deberían registrarse dentro del **Activo** en una partida denominada “**Activos del Patrimonio Cultural**” por las características intrínsecas de los mismo.

Deben generar “beneficios futuros” porque así y solo así podrán ser perpetuados en el tiempo, sin producir erogaciones tales que imposibiliten su debida conservación, ya que una de las principales características o atributos que los distingue es que son únicos y no renovables.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Hemos tratado de describir qué se entiende por patrimonio cultural y por recurso cultural, buscamos el marco legal en nuestro país, como así también tratamos de encuadrarlos dentro de las normas contables.

Consideramos que el Patrimonio cultural es simultáneamente objeto presente, documento de las sociedades históricas y recurso para las sociedades actuales, por lo que se hace necesario aplicar una concepción integral de la Gestión del Patrimonio cultural que articule conocimiento y utilidad práctica, investigación y gestión. En resumen, debemos entender al Patrimonio cultural como una unidad, que se inicia en la identificación y registro, continúa con su valoración y estudio, posibilita su rentabilidad como recurso cultural y culmina con la divulgación de los resultados tanto entre el público especializado como el público en general.

El por qué creemos necesario que estos bienes sean encuadrados como “activos Diferentes” viene dado, como ya manifestáramos, porque su naturaleza esta integrada por dos componentes, uno material y otro inmaterial, estos bienes tienen un valor agregado, porque son no renovables, son bienes únicos y el transcurso del tiempo opera aumentando la probabilidad de generar mayor valor. También debemos tener en consideración que cuentan con una normativa específica en cuanto a su mantenimiento, conservación y transmisión. Ello conlleva a que al momento de darles un tratamiento contable, el abordaje del mismo se torne complejo, sabemos que esto es solo el inicio y que debemos continuar trabajando, específicamente en la clasificación de los bienes culturales, por su diversidad, para luego pasar a discutir que criterio de valuación se puede aplicar en cada uno de ellos.

Bibliografía

Anthony,Robert.- La Contabilidad en la Administracion de Empresas.Ed. UTEMA.

Biondi,Mario. Tratado de contabilidad – Ediciones Macchi 1989/1990

Fowler Newton, Enrique. Contabilidad Superior – Ediciones de Contabilidad Moderna.-

Fowler Newton Enrique. Cuestiones Contables Fundamentales – La Ley –4ta. Edicion.

Palhen Acuña Ricardo y otros. Contabilidad Presente y Futuro –Ediciones Macchi-

Palle Hansen- Tratado de Contabilidad – Editorial Aguilar.-

Normas Internacionales de Contabilidad 1999. International Accounting Standards Committee.

Resoluciones Técnicas 4 a 23 –FACPCE- Separatas de Legislación –ERREPAR

Noticias de Antropología y Arqueología. www.naya.org.ar

Ciudad Virtual de Antropología y Arqueología. Caria, Mario y Maria Colaneri

www.antropologia.com.ar - www.arqueologia.com.ar

Ley Nacional 21.836

Leyes 10419, 12.739 y 13.056 de la Provincia de Buenos Aires

Ley N° 1.227 - Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires